



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 1214 DE 1997**

(abril 30)

*por el cual se dictan unas disposiciones sobre protección y seguridad para los señores ex presidentes de la República.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4ª de 1992, los artículos 6º numeral 3º y 47 numeral 1º del Decreto 2110 de 1992, y el artículo 40 del Decreto 2203 de 1993,

**DECRETA**

Artículo 1º. Terminado el período constitucional, los Presidentes de la República, elegidos por voto popular, continuarán disfrutando de los servicios de un Edecán, oficial Superior de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, el cual será seleccionado de una terna que para el efecto les presente el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 2º. Para garantizar la integridad personal de los ex presidentes de la República y de sus cónyuges supérstites, la Policía Nacional mantendrá un servicio de seguridad permanente no inferior a dos agentes, tanto en la residencia como en las instalaciones donde tengan ubicado su despacho.

Para los desplazamientos, los ex presidentes de la República y sus cónyuges supérstites contarán con personal de escolta, debidamente equipado, el cual será designado por el Departamento Administrativo de Seguridad.

Parágrafo. Para efecto de lo previsto en el presente artículo, y cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá incluirse en la escolta, personal de otras fuerzas.

Artículo 3º. Los elementos para el servicio de seguridad y protección tales como medios de transporte, comunicaciones, armamento y demás que se consideren indispensables, serán suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad.

Artículo 4º. Los funcionarios de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad, asignados con carácter permanente para la prestación del servicio a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente Decreto, y mientras se mantengan en él, percibirán una bonificación especial equivalente al 30% de la asignación básica mensual.

El pago de tal bonificación se hará con cargo al presupuesto de la entidad a la cual se encuentre vinculado el funcionario, y la misma no constituye factor salarial.

Artículo 5º. Los ex presidentes de la República y sus cónyuges supérstites tendrán acceso y podrán utilizar los servicios de las instalaciones administrativas, hospitalarias, sociales y recreativas de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, cuando lo requieran.

Artículo 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de abril de 1997.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*José Antonio Ocampo Gaviria.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Gilberto Echeverri Mejía.*

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

*(Mayor General) Luis Enrique Montenegro Rinco.*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 1202 DE 1997**

(abril 29)

*por medio del cual se revoca el Decreto número 244 del 4 de febrero de 1997.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del literal "d" del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto número 244 del 4 de febrero de 1997, se nombró provisionalmente a Gina Isabel Harb Feris, en el cargo de Cónsul de Segunda Clase, Grado Ocupacional 2 EX, en el Consulado General Central de Colombia en Nueva York, Estados Unidos de América, en reemplazo de Clemencia Inés Llorente de Gil;

Que mediante Oficio AP. Número 006923 del 10 de febrero de 1997, le fue comunicado el contenido del Decreto número 244 del 4 de febrero de 1997, a Gina Isabel Harb Feris;

Que mediante edicto fijado el 21 de marzo de 1997 y desfijado el 8 de abril de 1997, se notificó el contenido del Decreto número 2385 de fecha diciembre 30 de 1996;

Que Gina Isabel Harb Feris, no manifestó la aceptación del cargo dentro de los términos establecidos legalmente;

Que de conformidad con lo establecido en el literal "d" del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, es precedente revocar dicho nombramiento,

**DECRETA:**

Artículo 1º. Revócase el Decreto número 244 de fecha febrero 4 de 1997, mediante el cual se nombró provisionalmente a Gina Isabel Harb Feris, en el cargo de Cónsul de Segunda Clase, Grado Ocupacional 2 EX, en el Consulado General Central de Colombia en Nueva York, Estados Unidos de América, en reemplazo de Clemencia Inés Llorente de Gil.

Parágrafo. Clemencia Inés Llorente de Gil, continuará desempeñando el cargo de Cónsul de Segunda Clase, Grado Ocupacional 2 EX, en el Consulado General Central de Colombia en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 29 de abril de 1997.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

\*\*\*

**DECRETO NUMERO 1217 DE 1997**

(abril 30)

*por medio del cual se aclara el artículo 1º del Decreto número 871 del 31 de marzo de 1997.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto-ley 10 de 1992,

**DECRETA:**

Artículo 1º. Aclárase el artículo 1º del Decreto número 871 del 31 de marzo de 1997, el cual quedará así:

"Nóbrase provisionalmente a Benjamín Sarmiento, en el cargo de Consejero, Grado Ocupacional 4 EX, en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Brasil, en reemplazo de Alvaro Rey Rey".

Y no como aparece en la citada disposición.

Artículo 2º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de abril de 1997.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

*Camilo Reyes Rodríguez.*

\*\*\*

**DECRETO NUMERO 1211 DE 1997**

(abril 30)

*por el cual se designa la parte Colombiana de la Comisión Técnica Binacional para el Estudio Integral de las Cuencas Hidrográficas Internacionales de uso común con la República de Venezuela.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto 1050 de 1968, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Binacional Negociadora recomendó a sus respectivos gobiernos designar la Comisión Binacional para el Estudio Integral de las Cuencas Hidrográficas Internacionales de uso común con la República de Venezuela, recomendación que fue acogida por los dos Gobiernos